



Ajustes archivo normativo R08, tabla 121 y archivos contables con información complementaria del Manual de Sistema de Información Bancos

Septiembre 2022 www.CMFChile.cl

AJUSTE AL ARCHIVO NORMATIVO R08, TABLA 121 Y ARCHIVOS CONTABLES CON INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL MANUAL DE SISTEMA DE INFORMACIÓN BANCOS

Comisión para Mercado Financiero¹

Septiembre 2022

¹ Documento elaborado por Gabriela Aguilera.



CONTENIDO

l.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	4
III.	DIAGNÓSTICO	5
IV.	TEXTO DEFINITIVO DE LA NORMA	5
V.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	7

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF, en adelante Comisión) inició el proceso de implementación de los estándares de Basilea III en Chile tras la publicación de la Ley N°21.130 en 2019, que moderniza la legislación bancaria. Dicha ley mandata a la Comisión la elaboración de una serie de normas que proveen un nuevo marco para la medición de la suficiencia del capital y los principales riesgos de la banca, estableciendo: i) metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el riesgo de crédito, de mercado y operacional, autorizando metodologías propias cuando corresponda, ii) requisitos y condiciones aplicables a la emisión de instrumentos que califiquen como capital regulatorio, iii) ajustes o exclusiones de partidas de activos o pasivos, incluyendo mitigadores de riesgos, para la determinación del patrimonio efectivo, y iv) capital adicional o buffer de conservación, buffer contra cíclico, cargos para bancos de importancia sistémica y requerimientos de Pilar 2.

La normativa fue puesta en consulta pública y posteriormente publicada como parte de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), junto a los respectivos informes normativos que incluyen la evaluación de impacto de cada materia regulada.

Para garantizar la adecuada implementación de las normas, la Comisión requiere de un flujo permanente y constante de datos desde los bancos, de modo que el proceso de supervisión sea capaz de monitorear adecuadamente el desempeño de dichas instituciones, el cumplimiento de los requisitos a lo largo del tiempo e identificar problemas emergentes, entre otros aspectos. Por este motivo, la Comisión desarrolló un nuevo sistema de reporte denominado Sistema de Riesgos, el cual contiene los archivos normativos que solicitan información detallada del nuevo marco de capital y los principales riesgos a los que están afectos los bancos acordes a los nuevos estándares del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

El archivo normativo R08 es aquel que mide los activos ponderados por riesgo operacional (APRO) y se informan los elementos que componen los principales indicadores para su cálculo, a fin de determinar el requerimiento de capital por este tipo de riesgo bajo metodología estándar. El archivo R08 está formado por un primer registro que contiene información de los principales indicadores en forma agregada, un segundo registro de detalle para el indicador de negocios y un tercer registro de detalle en donde se informan las pérdidas operacionales del periodo.

Al realizar una revisión, a propósito de un grado mayor de avance en la implementación del Capítulo 21-8 de la RAN que establece la metodología estandarizada para el cómputo de activos ponderados por riesgo operacional y de la información obtenida a través del citado archivo normativo asociado surge la necesidad de realizar algunos ajustes al instrumento, con el de fin de mejorar la recepción y el análisis de la información remitida por los bancos.

Este informe presenta los ajustes realizados al registro 3 del archivo normativo R08 "Activos ponderados por riesgo operacional" con el propósito de lograr una correcta medición y cálculo de los requerimientos establecidos en el Capítulo 21-8 de la RAN y proporcionar información de mejor calidad para la realización de una adecuada labor supervisora.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Este informe presenta los ajustes realizados al archivo R08 "Activos ponderados por riesgo operacional" y a los archivos que contienen información complementaria del Sistema Contable (MC1, MC2, MC3 y MC4) con el objetivo de lograr un correcto seguimiento de los eventos de riesgo operacional, mejorar la medición de las pérdidas y recuperaciones operacionales, junto con establecer criterios homogéneos en el reporte de la información. Lo anterior, permitiría generar una adecuada medición de los activos ponderados por riesgo operacional y de los requerimientos de capital por este riesgo exigidos a las instituciones bancarias.

III. DIAGNÓSTICO

Una vez que se inició el envío de información histórica de la base de pérdidas operacionales, la Comisión desarrolló una revisión de las características de dicha base, para determinar si los bancos cumplían los criterios generales para la confección de la base de datos con registros de pérdida operacional establecidos en el numeral 4 del Capítulo 21-8 de la RAN.

Durante este estudio, se identificó que existen eventos en los cuales los montos totales de recuperaciones informadas son superiores a las cantidades de pérdida reportadas en la serie histórica, constituyendo una pérdida neta operacional negativa. Adicionalmente, a raíz de consultas realizadas por algunas entidades bancarias, se detectó, en primer lugar, que la categoría denominada "Otros" de la Tabla 121² del Manual de Sistemas de Información Bancos (MSI) no presenta consistencia con las cuentas de los archivos que contienen información contable complementaria, lo que dificulta el reporte de dichos montos en los archivos contables y su respectiva validación. En segundo lugar, se detectó que los archivos con información contable complementaria no permiten consignar montos negativos para la cuenta pérdida neta en el periodo por eventos de riesgo operacional, lo que impide el correcto reporte cuando dicho monto efectivamente es negativo. Por último, la Comisión determinó que existían ciertos lineamientos que debían ser precisados, particularmente, respecto de la inclusión en el cálculo del APRO de recuperaciones de pérdidas operacionales no informadas y de la información histórica a utilizar en los distintos niveles de consolidación cuando no se cuenta con los mismos años de historia.

Lo anterior, generó espacios de mejora y ajustes en los archivos R08, MC1, MC2, MC3 y MC4, los cuales se detallan en las siguientes secciones.

IV. TEXTO DEFINITIVO DE LA NORMA

Entre los ajustes establecidos se encuentran:

² La tabla 121 contiene los código para la clasificación del tipo de evento operacional de acuerdo con los niveles de riesgo operacional establecidos por Basilea.

1) Clarificar la inclusión de recuperaciones que excedan el valor de la pérdida de un mismo evento operacional en el registro 3 del archivo R08.

Tal como se señala en la pregunta 14 del documento de Preguntas Frecuentas³ (P&R) del archivo R08, las pérdidas y las recuperaciones deben informarse como registros independientes asociando ambos al mismo número de identificación del incidente y siempre reportando montos positivos. En caso de que el monto de las recuperaciones totales sea mayor al monto de la pérdida asociada, este valor debería acotarse al valor de la pérdida, reconociendo solamente la porción de las recuperaciones acumuladas que complete el valor de la pérdida.

Con el objetivo de clarificar el tratamiento de reporte del valor de las recuperaciones, se incluirá una pregunta en el documento de Preguntas Frecuentes que señale lo mencionado previamente. Adicionalmente, se eliminará de la pregunta 14, lo siguiente:

"De esta forma, un mismo número interno de identificación del incidente podría presentar montos de recuperaciones mayores a las pérdidas en el tiempo, debido a desajustes de tipo de cambio o de registro contable, siendo estos casos excepcionales, cuyos montos no deben ser truncados."

Cabe señalar, que la lo mencionado en la pregunta 14 aplicaba solo en casos de desajustes de tipo de cambio o de registro contable, por lo que cualquier evento que tenga montos de recuperaciones mayores al de pérdidas y no obedezca a estos fenómenos deberá ser rectificado.

Por último, con la finalidad de tener el dato real de las recuperaciones y el monto truncado al valor de la pérdida utilizado para el cómputo del LC, se incorpora el siguiente campo en el archivo R08:

14. RECUPERACION TOTAL

Corresponde al monto de las recuperaciones totales que deben reportarse en la fecha en la que se contabilicen. Los montos no deben truncarse. Cuando el "tipo de monto" (campo 9) sea 1 o 2, se deberá llenar con ceros.

De esta forma, se reportará el monto truncado al valor de la pérdida en el campo 10 "Monto", el que será utilizado para el cálculo de los APRO y, el monto efectivo recuperado en el campo "Recuperación total" para efectos de monitoreo y seguimiento.

2) Clarificar en qué nivel de Basilea deben reportarse gastos y provisiones que no puedan ser asignados a un evento de pérdida en particular en registro 3 de archivo R08.

Cuando se informen gastos y provisiones que no puedan ser atribuidos a un evento de pérdida particular de acuerdo con categorías de Basilea, se deben asignar en la categoría que corresponda al evento de pérdida directo que generó dicho gasto indirecto. En el caso en que la asignación pueda realizarse a más de una categoría de Basilea, los gastos y provisiones se deben clasificar en aquella categoría que sea más relevante o material de acuerdo con el criterio del banco.

Con el objetivo de clarificar el tratamiento de reporte de gastos y provisiones que

³ https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-47523_doc_pdf.pdf

no pueden ser asignados a un evento de pérdida en particular, se incluirá una pregunta en el documento de Preguntas Frecuentes que señalará lo mencionado previamente.

En la actualidad, estos gastos y provisiones se reportaban en la categoría 9900 "Otros" de la Tabla 121 del MSI, pero dicha categoría no resulta compatible con las cuentas de los archivos de información contable complementaria, por lo que se determinó su eliminación de la Tabla.

Las instituciones que estuviesen informando dicha categoría, deberán rectificar los archivos reclasificando dichas partidas según las instrucciones del documento de P&R, desde enero de 2022.

Por último, y a efectos de consistencia, se eliminará la instrucción actual del campo "Nivel categoría de Basilea y tipo de evento operacional"

Cuando se informen gastos y provisiones que no pueden ser asignados a eventos de pérdidas particulares, se debe informar el campo con el código 9000.

3) Clarificar como reportar pérdidas netas negativas en el periodo por eventos de pérdida operacional en los archivos de información contable complementaria.

Una de las validaciones del registro 3 "Base de pérdidas operacionales" consiste en contrastar las pérdidas netas por eventos operacionales del archivo R08, con la información reportada en la cuenta 84700.00.00 "Pérdida neta en el periodo por eventos de riesgo operacional" informada en los archivos de información contable complementaria.

Eventualmente las recuperaciones podrían ser mayores a las pérdidas y gastos del periodo, por lo que la pérdida neta por eventos operacionales podría ser negativa. Dicha información es posible informarla en el archivo R08, pero no en los archivos de información complementaria debido a que estos archivos no permiten el reporte de montos negativos.

Motivo de lo anterior, se modifica el campo "Monto" de los archivos de información complementaria a fin de que se puedan informar montos con signo en cada una de las cuentas.

4) Clarificar otros aspectos de reporte de la base de pérdidas del archivo R08.

Con el fin de establecer lineamientos claros y homogéneos a todas las instituciones bancarias, se introducen las siguientes preguntas al documento de Preguntas Frecuentes del archivo R08.

 En la base de pérdidas operacionales, ¿se deben incluir recuperaciones de pérdidas operacionales no informadas? Dichas recuperaciones, ¿computan para el cálculo de los APRO?

Se deben informar todas las pérdidas operacionales en el tipo de registro 3 del R08 con sus respectivas recuperaciones en el periodo que corresponda. Ahora bien, si alguna pérdida ocurrió previo al inicio de información del archivo R08, de todas formas, se deben informar las recuperaciones asociadas en los meses

siguientes ya que, en cualquier caso, el banco deberá contar con los registros internos de la pérdida operacional de manera de poder trazar las recuperaciones futuras asociadas, y monitorearlas si así lo dispone esta Comisión en el proceso supervisor.

En el caso del cómputo de los APRO, al utilizar bases históricas móviles, en la mayoría de los casos ocurrirá que la ventana temporal utilizada considerará recuperaciones de pérdidas que estén registradas fuera de dicha ventana, las cuales deben considerarse en el cómputo de las pérdidas operacionales netas y por ende, en el componente de pérdidas. Lo anterior, independiente de si dichas pérdidas se registraron en los periodos anteriores o no alcanzaron a registrarse producto de ocurrir previo al inicio del reporte del archivo R08.

 Si un banco ha definido utilizar la base de pérdidas con 9 años, sin embargo, las bases de pérdidas de sus filiales solo cuentan con información de 5 años. En este escenario ¿el banco debería utilizar para el cálculo de su APRO solo 5 años? o en su defecto ¿puede utilizar 9 años para el banco y 5 para las filiales?

En este caso, el banco a nivel consolidado deberá utilizar los 5 años mientras que, a nivel individual, podrá utilizar la base completa de 9 años.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Los ajustes planteados para los archivos R08, MC1, MC2, MC3 y MC4 no debiesen ser costosos desde el punto de vista operativo.

El ajuste número 1 debiese aplicar solo para los casos que se origen por desajustes de tipo de cambio o de registro contable, por lo tanto, representa un espectro acotado de los eventos de pérdida. Adicionalmente, se establece que el tratamiento comience a aplicar desde la implementación del ajuste, lo que no implicaría rectificaciones en los archivos ya informados.

El ajuste número 2, como bien se mencionó previamente, implicaría rectificar los gastos y provisiones clasificados como otros para un banco. De todas maneras, se exige que la reclasificación ocurra desde enero de 2022 en adelante con el objetivo de tener consistencia en los validadores contables que aplican desde dicha fecha.

El ajuste número 3, afectará sólo a aquellas instituciones que hayan presentado pérdidas netas negativas en algún periodo desde enero de 2022 en adelante, pues deberán rectificar los correspondientes archivos contables.

Por último, de los ajustes planteados sólo el primero podría presentar un aumento en el total de APRO calculados, los cuales deberían ser leves ya que el cambio aplica para situaciones específicas y particulares. Cabe señalar, que el aumento en el total de APRO solo afectaría a aquellas entidades que utilicen la base de pérdidas para dicho cálculo.





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE